



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 279 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao,

08 SEP. 2020

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 582-2013, la RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 232-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 03 de julio de 2020, el INFORME LEGAL N° 102-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 04 de septiembre de 2020; y el Informe N° 697-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 04 de septiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 03 de julio de 2020, se Declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la actual titular registral MAGDA ANTONIA FERNANDEZ ALBERTO, contra la Resolución Jefatural N° 1237-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de julio de 2017, por los fundamentos expuestos, ratificándola en todos sus extremos;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 04 de septiembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que revisada la Resolución Jefatural N° 232-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 03 de julio de 2020, se verifica que se ha emitido la misma con sello refrendado del Gerente Regional de Desarrollo Social; a cargo de la Abogada Kelly Rodas Torres, siendo una autoridad no competente, puesto que al tratarse de una Resolución Jefatural emitida por la Oficina de Gestión Patrimonial, debió ser refrendada con el sello del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, en ese entonces también a cargo de la Abogada Kelly Rodas Torres;

Que, en tal sentido al haberse detectado que en la emisión de la Resolución Jefatural N° 232-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 03 de julio de 2020, existe un vicio relacionado a que dicho acto administrativo lleva el sello de una autoridad que no es competente para emitirlo, no obstante a ello se precisa que la decisión adoptada mediante dicha resolución, es correcta; por lo que corresponde proceder con la conservación del acto administrativo, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que a la letra dice: "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, asimismo con el Informe N° 697-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 04 de septiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con



Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017- Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO contenido en la **Resolución Jefatural N° 232-2020-GRC/GGR-OGP**, de fecha **03 de julio de 2020**, de conformidad con lo establecido en el inciso 14.2.4 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ratificándose en el contenido de la misma, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Abog. Bertha Erida Ruiz Balvin
Jefe (a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Abog. **FABIOLA G. ROJAS BARBARÁN**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. **231** Fecha: **08 SEP. 2020**